

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.180 · 1980

MIGRACIONES

Boletín Oficial, 7 de marzo de 1980 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Migraciones

LEY N° 22.180

Sustitúyese diversos artículos del Decreto-Ley 2.457/63, ratificado por la Ley N° 16.478.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTIN

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyense los artículos 2º, 3º y 8º del Decreto-Ley número 2457/63, ratificado por la Ley número 16.478, por los siguientes:

"Artículo 2º — Constituyen recaudos indispensables para solicitar visado ante las representaciones diplomáticas o consulares de la República, la presentación de:

a) Pasaporte válido de su nacionalidad;

b) Certificado médico de salud exclusivamente para temporario;

c) Seis (6) fotografías actuales de cuatro (4) por cuatro (4) cm, tres cuartos (3/4) de perfil, sobre fondo blanco, con su nombre y apellido al dorso, refrendado por el funcionario actuante con sello aclaratorio;

d) Solicitud en la que deberán constar, en forma de declaración jurada, los siguientes datos:

1) Nombre y apellido del recurrente; fecha y lugar de nacimiento; estado civil; profesión; nombre y apellido de cónyuge; nombre de sus padres; nombre y edad de los hijos; nombre, apellido y edad de las personas legalmente a su cargo; domicilio en su país; carácter de las actividades a desarrollar en la República; nombre o razón social y domicilio de las personas físicas o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras por cuya cuenta o mandato operará.

2) Tiempo que estima le demandará su actividad en la República.

e) Caución suficiente a los efectos previstos en el artículo 20.

"Artículo 3º — La Representación Diplomática o Consular interviniente deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la solicitud de visado por triplicado y las fotografías a que se refiere el inciso c) del artículo 2º.

"Artículo 8º — En oportunidad de la presentación prevista en el artículo 7º, la Policía Federal extenderá al recurrente una credencial acompañada de fotografía en donde consten: nombre y apellido; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; lugar de residencia; profesión; empresa o firma en la que preste servicios; número de pasaporte; fecha de vencimiento del visado y firma."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Carlos W. Pastor.

José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
David R. H. de la Riva.



VEREDICTA LEYES

Migraciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).